

REGLAMENTO QUE REGULA LA SUSTITUCIÓN DEL PROFESORADO EN LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA Y LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES SUSTITUTOS INTERINOS

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2013,
modificado en sesiones de 29 de mayo de 2018, de 28 de mayo de 2021 y de 18 de febrero de 2022)

La Universidad de Málaga se dotó en 2013 de un Reglamento de sustitución del profesorado que, aprobado por su Consejo de Gobierno, ha posibilitado la gestión de este tipo de contratos hasta la actualidad. Durante los años de aplicación de esta normativa se detectaron ciertos aspectos mejorables y se hizo precisa su adaptación para la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos, lo que motivó que en 2018 se decidiese la modificación de esta norma. La experiencia acumulada en los últimos años ha revelado la necesidad de mejorar ciertos aspectos del procedimiento de selección y contratación del profesorado sustituto interino en la Universidad de Málaga para permitir atender a las necesidades docentes sobrevenidas de una manera más ágil y transparente, toda vez que se garantice el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Por ello, de acuerdo con lo previsto por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el art. 40.3 b) del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, así como en el Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía publicado por Resolución de 21 de abril de 2008, BOJA no 92, de 9 de mayo de 2008, la Universidad de Málaga acuerda la siguiente regulación en la que se clarifican los supuestos y el procedimiento para la provisión urgente y temporal de contratos de interinidad, como consecuencia de las diversas situaciones que puedan dar lugar a sustituciones del profesorado, con objeto de asegurar en todo momento la impartición de la docencia.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la cobertura de necesidades docentes urgentes, inaplazables, y sobrevenidas de

carácter temporal que den lugar a la sustitución del profesorado con la asignación del respectivo encargo docente.

En concreto, por un lado, se regula la sustitución o cobertura de necesidades docentes sin necesidad de contratación de nuevo profesorado, y por otro lado, se desarrolla la normativa aplicable para la contratación de profesorado bajo la figura de Profesor Sustituto Interino (PSI) contemplada en el Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, vigente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15.1.c del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2. Situaciones que originan la sustitución de la actividad docente

1. El artículo 16 del Convenio Colectivo del PDI Laboral de las Universidades Andaluzas señala los supuestos generales que pueden dar lugar a la contratación de profesorado sustituto en las tareas docentes:

a) Las que se originen por profesores que cause baja con derecho a reserva del puesto de trabajo, o bien de los que vean minorada su dedicación docente.

b) Las generadas hasta la provisión de una plaza de profesorado prevista en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), mientras se desarrolla el proceso de selección.

2. De acuerdo con el apartado anterior, las causas que justifican la contratación de profesorado sustituto interino serán las que se relacionan a continuación:

a) Bajas, permisos y ausencias del profesorado reconocidos al amparo de lo establecido en la legislación vigente y el Convenio Colectivo, siempre que generen necesidades docentes en el área de conocimiento.

b) Reducción de la dedicación docente del Personal Docente e Investigador por el desempeño de cargos académicos y de representación sindical reconocidos al amparo de lo establecido en la Legislación Vigente, el Convenio Colectivo y los Estatutos de la Universidad de Málaga, siempre que generen necesidades docentes en el área de conocimiento

c) La dotación de una plaza estructural en la RPT en tanto se resuelve el proceso de selección.

d) Otras situaciones excepcionales no previstas en los apartados anteriores, que serán valoradas por el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, el cual decidirá la pertinencia de realizar la contratación, así como

su tipo y duración. Las circunstancias que motiven estas situaciones excepcionales serán comunicadas al Comité de Empresa.

Artículo 3. Tipos de cobertura de la actividad docente mediante sustitución

La cobertura de la actividad docente objeto de sustitución se realizará por los siguientes mecanismos:

1. Cobertura interna de la actividad docente por el profesorado de la Universidad. Si el área tiene capacidad para ello, la actividad docente será cubierta mediante profesorado del área de conocimiento al que esté adscrita la misma. Si el área no tiene capacidad para ello, siempre que sea posible y se considere adecuado, el Departamento podrá solicitar en cada caso concreto que se cubra la docencia por profesorado adscrito a áreas afines.

Las sustituciones por un período inferior a 15 días serán asumidas por el Departamento, de acuerdo con el plan de sustitución previamente establecido al que hace referencia el artículo 5.

2. Cobertura externa de la actividad docente mediante contratación de un PSI. En los casos en los que no se pueda llevar a cabo la cobertura interna porque la ratio entre la participación académica y capacidad docente del área de conocimiento supere la ratio establecida en el Plan de Ordenación Docente del respectivo curso académico para atender a las necesidades docentes, calculada una vez eliminado el encargo docente objeto de sustitución, el Departamento podrá iniciar el procedimiento de sustitución mediante la contratación de un PSI, siempre que se prevea que la necesidad de sustitución durará más de 15 días.

Artículo 4. Estimación de la participación académica y capacidad docente de las áreas de conocimiento

La determinación de la participación académica y capacidad docente de las áreas de conocimiento se realizará según el Plan de Ordenación Docente de la Universidad de Málaga vigente en cada curso académico y aprobado por el Consejo de Gobierno.

A efectos de evaluación de necesidades docentes que puedan motivar la contratación de un PSI, se entenderá por capacidad docente el número de horas presenciales de enseñanza que el profesorado debe impartir cada curso académico, una vez eliminadas las compensaciones docentes derivadas del desempeño de cargos académicos reconocidos en los Estatutos de la Universidad de Málaga o por las actividades de representación de los trabajadores. En cualquier caso, el Plan de Ordenación Docente del respectivo curso académico podrá establecer los criterios para definir la capacidad docente.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN

Artículo 5. Cobertura por profesorado del área de conocimiento o por profesorado de áreas con contenidos afines

1. Cada Consejo de Departamento regulará sus propios mecanismos para la sustitución, garantizando en cualquier caso la docencia.
2. En caso de imposibilidad de cobertura de la docencia por el propio profesorado del área de conocimiento, si fuese posible y siempre que el Departamento lo considere adecuado, se podrá proceder en cada caso concreto a cubrir las necesidades con profesorado de áreas con contenidos afines que tengan capacidad para ello.
3. La docencia adicional impartida por el profesorado, como consecuencia de la sustitución, será reconocida a todos los efectos, debiendo el Departamento comunicar, por el procedimiento establecido, al Vicerrectorado con competencias en ordenación académica esta circunstancia a fin de poder emitir las certificaciones oportunas.
4. Si la docencia es asumida por personal investigador en formación (PIF), se deberán tener en cuenta las condiciones y limitaciones en cuanto al tipo de docencia y número máximo de horas que se establezcan en la respectiva convocatoria de su contrato o beca y en la legislación vigente.
5. El profesorado no podrá superar, en ningún caso, el máximo de su potencial docente establecido en el Plan de Ordenación Docente del año en curso.

Artículo 6. Sustitución mediante contratación de un Profesor Sustituto Interino

1. Corresponde a la Dirección del Departamento realizar la petición de contratación de PSI mediante solicitud, dirigida al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, en la que se informe expresamente de la causa de la sustitución y la identidad de la persona objeto de sustitución, las características de la docencia a cubrir y el horario de la materia a impartir. Esta solicitud se deberá realizar, bien a través del Registro General de la Universidad en el impreso normalizado que establezca el Servicio de Personal Docente e Investigador (PDI) y que estará disponible en la página web de la Universidad, o a través de los medios electrónicos habilitados.
2. Corresponde al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado autorizar la contratación del Profesor Sustituto Interino, o en su caso, solicitar la autorización al organismo competente.

3. La dedicación del contrato de sustitución se realizará en función de las horas correspondientes al encargo docente asignado al profesorado objeto de sustitución o a la plaza a provisionar, contratándose preferentemente y en la medida de lo posible, a tiempo completo. No obstante, el Plan de Ordenación Docente podrá establecer un límite en la dedicación de los contratos de PSI.

Artículo 7. Convocatoria de los concursos para la creación de bolsas de trabajo.

1. Cuando resulte oportuno, el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado realizará de oficio la convocatoria de nuevas bolsas de profesorado sustituto interino para aquellas áreas de conocimiento en que las bolsas anteriores hayan perdido su utilidad para la sustitución ágil y eficiente del profesorado. En todo caso, se promoverá la convocatoria de nuevas bolsas cuando la vigencia de éstas se aproxime a los cuatro años, sin que la superación de dicho plazo determine la caducidad de las bolsas vigentes.

La Dirección de un Departamento podrá solicitar la convocatoria del concurso para una o varias áreas específicas, en las que se haya agotado la lista de sustituciones.

Dichas convocatorias se realizarán, preferentemente, en el segundo cuatrimestre del curso académico.

2. En todo caso, se convocará un nuevo concurso cuando una bolsa se encuentre agotada. Se entenderá que una bolsa se encuentra agotada cuando no se pueda utilizar para la designación de profesorado interino, bien por no encontrarse disponibles para la sustitución los miembros de la misma o por no haber manifestado éstos su disponibilidad para la sustitución en tiempo y forma.

3. La convocatoria de la bolsa de trabajo se hará pública en el tablón de anuncios de la Universidad de Málaga del edificio del Pabellón de Gobierno, en la Sede Electrónica de la misma y/o en la página web del servicio de Personal Docente e Investigador. Dicha convocatoria contará con un plazo de 15 días naturales para la presentación de solicitudes a partir del día siguiente de su publicación.

En la convocatoria se hará constar, necesariamente, que la docencia a cubrir puede ser la de cualquier asignatura adscrita al área de conocimiento y en cualquiera de los turnos previstos, de conformidad con las necesidades del área.

4. Por el Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador se determinará el procedimiento de presentación de solicitudes, pudiendo optar por su presentación a través del Registro General de la Universidad de Málaga, o mediante el procedimiento electrónico que se habilite para ello. En este caso, tanto el currículum como el resto de la documentación deberán estar digitalizados

y en formato .pdf y se adjuntará una declaración jurada que acredite la veracidad de los documentos presentados.

Una vez se implante por la Universidad de Málaga la administración electrónica en este procedimiento, se podrá presentar la solicitud en el Registro General de la Universidad y en los lugares determinados en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Salvo fallo generalizado en la plataforma de gestión, será responsabilidad de los candidatos cualquier incidencia que se produzca en el proceso de introducción y tratamiento de los datos que desee aportar en el proceso.

Artículo 8. Proceso selectivo y valoración de los méritos de los aspirantes

1. El proceso selectivo se regirá, en lo no establecido en la presente normativa, por el Reglamento que regula la contratación mediante concurso público de personal docente e investigador en la Universidad de Málaga, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UMA en su sesión del 19 de julio de 2006, con aplicación de los Capítulos I y II, garantizando la igualdad de oportunidades de los aspirantes en el proceso selectivo y el respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad o, en su caso, por la normativa que en el momento de la contratación se encuentre en vigor.

2. Para la valoración de los méritos se aplicará el Baremo aprobado a tales efectos. En defecto de éste, se aplicará el utilizado para la contratación laboral de personal docente e investigador de la Universidad de Málaga, sección Baremo de las plazas de Profesor Ayudante Doctor, vigente en la fecha de la convocatoria del concurso.

Las Comisiones de Contratación y las Comisiones Asesoras podrán, en caso de duda, requerir los originales de los documentos presentados de forma electrónica por los concursantes. En caso de detectarse falsificación o manipulación manifiesta en algún documento, el candidato que lo hubiere presentado quedará directamente excluido de la convocatoria.

3. Para ser incluido en una bolsa de profesorado sustituto interino será preciso superar el 50% de la puntuación mínima que se hubiera fijado para las plazas de Profesorado Ayudante Doctor.

4. Las Comisiones Asesoras dispondrán para completar el proceso de valoración de los candidatos del plazo de tiempo establecido en el Reglamento que regula la contratación mediante concurso público de Personal Docente e Investigador en la Universidad de Málaga. Dicho plazo máximo sólo podrá prorrogarse por el

tiempo estrictamente necesario siempre que se justifique adecuadamente a causa del volumen de candidatos a valorar o por razones igualmente suficientes.

En circunstancias extraordinarias y debidamente justificadas, la Comisión de Selección podrá decidir recurrir a una evaluación externa de la bolsa. En estos casos, el coste de dicha evaluación independiente será asumido por el Departamento afectado.

Artículo 9. Gestión de bolsas de trabajo

1. Se creará una bolsa de trabajo por cada área de conocimiento a partir de los procesos selectivos convocados a tal efecto, formada por los aspirantes participantes en los mismos y ordenada en función de la puntuación obtenida en aplicación del baremo.

Para el llamamiento será condición indispensable contar con informe positivo de adecuación del currículum del candidato a la plaza elaborado por la Comisión Asesora del área.

2. Excepcionalmente, las áreas podrán decidir que para cubrir las necesidades de sustitución del personal se utilicen las listas de candidatos que hubieran sido admitidos y baremados en concursos de plazas de Profesorado Ayudante Doctor celebrados para esa área de conocimiento en los cinco últimos cursos académicos, cuando existan tales listados. Se deberá justificar el recurso a esta opción informándose de ello a la Comisión de selección de PSI a la que se refiere el apartado 8 de este artículo. El recurso a estas listas de candidatos baremados para plazas de Profesores Ayudantes Doctores será obligatorio en los casos en que no pueda hacerse uso de la bolsa de profesorado sustituto interino o cuando ésta se encuentre agotada.

A estos efectos, se considerarán con prioridad las listas que se hubieran creado para la convocatoria más reciente de Profesores Ayudantes Doctores, utilizándose, en su defecto, las listas anteriores por criterio de proximidad cronológica.

Cuando se recurra a esta posibilidad, se incluirán también aquellos candidatos que hubieran sido descartados en el concurso de Profesores Ayudantes Doctores por no haber superado en su baremación la puntuación mínima establecida para esa rama. Se mantendrá el orden de prelación que se estableció en dicho concurso a Profesorado Ayudante Doctor, en el que los candidatos que no superaron la puntuación mínima quedaron ordenados por los puntos que obtuvieron.

3. El aspirante incluido en una bolsa de trabajo causará baja por las siguientes circunstancias:

- A petición propia, mediante escrito dirigido al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado presentado a través de los medios informáticos habilitados para ello o en el Registro General de la UMA.
- Cuando renuncie a una oferta de contrato sin causa justificada.
- Cuando se demostrase falsedad en los méritos alegados.

También podrá ser causa de exclusión de la bolsa de trabajo la emisión de un informe negativo motivado por parte del Consejo de Departamento respecto a la actividad docente desarrollada en un contrato anterior. Se informará de ello a la Comisión de selección de PSI prevista en el apartado 8 de este artículo.

Finalmente, no podrán formar parte de una bolsa de trabajo aquellas personas que hayan sido sancionadas, separadas del servicio o despedidas de forma procedente, tras un expediente disciplinario de la Universidad de Málaga.

4. Una vez autorizada la contratación de Personal Sustituto Interino, por el Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador se informará por vía electrónica a todos/as los candidatos/as incluidos/as en la bolsa del área de conocimiento donde se produce la plaza. Dicha información incluirá todos los datos de interés sobre la plaza ofertada.

A tales efectos, los candidatos de las bolsas de empleo deberán mantener permanentemente actualizados sus datos personales y de contacto.

5. Los candidatos dispondrán de 48 horas para manifestar su disponibilidad para aceptar, en caso de que les correspondiese por su posición en la bolsa, la plaza ofertada. Dicha comunicación la realizarán a través de la plataforma de gestión.

Mantendrán su posición en la bolsa, en situación de suspensión provisional, los aspirantes que hubieren rehusado la oferta dentro de dicho plazo de 48 horas, siempre que se aporte, dentro del plazo de los diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la comunicación, documentación justificativa de encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar realizando cualquier actividad laboral o profesional, acreditada mediante contrato o licencia fiscal correspondiente.
- b) Embarazo y maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, hasta la edad de tres años del menor.
- c) Enfermedad, accidente o intervención quirúrgica del interesado.
- d) Cualquier otra circunstancia, previa justificación documental, será objeto de valoración por parte del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado.

6. Finalizado el plazo fijado en el punto anterior, se procederá a notificar para la firma del contrato al candidato/a que se encuentre en mejor posición en la bolsa de sustitución y que haya manifestado su aceptación a la plaza ofertada.

Si al segundo intento el interesado/a no contesta, se levantará diligencia en la que consten expresamente la práctica de las anteriores notificaciones y se pasará al siguiente integrante de la bolsa de sustitución.

7. En caso de aceptación del contrato ofertado se procederá a dictar la correspondiente resolución de contratación, estableciéndose un plazo máximo de dos días hábiles para su formalización.

8. En aquellos casos en que no sea posible nombrar a profesorado sustituto interino sobre la base de lo dispuesto en los apartados anteriores, se conformará una comisión de selección de profesorado sustituto interino para conseguir la rápida contratación del candidato que se estime más idóneo.

Dicha Comisión estará presidida por el Vicerrector/a con competencias en materia de profesorado -o persona en quien delegue- e integrada por un Vicerrector/a Adjunto/a nombrado por la presidencia -que actuará como Secretario/a-, la persona que ostente la presidencia del Comité de Empresa de la Universidad de Málaga -o persona en quien delegue-, la coordinación del programa de grado en que dicho profesorado sustituto interino haya de impartir la mayor parte de su docencia y el representante de área en la Comisión de Selección de la Universidad de Málaga.

En el plazo de 10 días desde que se perciba la necesidad de nombrar a un/a profesor/a sustituto/a interino/a en un área de conocimiento, esta Comisión habrá acordado los listados priorizados de candidatos que hayan concurrido a convocatorias de profesorado de la Universidad de Málaga que se utilizarán para cubrir la docencia.

Para la sustitución se utilizarán, por orden, los candidatos incluidos en los siguientes listados:

1. En primer lugar, los candidatos que hubieran sido admitidos y baremados a plazas de Profesorado Ayudante Doctor en áreas de conocimiento afines en los últimos 5 años, sin limitar dicho listado a aquellos candidatos que hayan superado la puntuación mínima para ser contratados como Profesorado Ayudante Doctor. Se mantendrá el orden de prelación que se estableció en dicho concurso a Profesorado Ayudante Doctor, en el que los candidatos que no superaron la puntuación mínima quedaron ordenados por los puntos que obtuvieron. En caso de que hubiera habido varias convocatorias de Profesorado Ayudante Doctor en los últimos

años, se preferirán aquellos listados de candidatos más recientes frente a los más antiguos.

2. En el caso de que no hubiera listados de candidatos que hayan optado a plazas de Profesorado Ayudante Doctor en áreas afines o si éstos no estuvieran interesados en ocupar el puesto de sustituto interino, se recurrirá a las personas incluidas en las bolsas de Profesorado Sustituto Interino en áreas de conocimiento afines, prefiriéndose a los candidatos que hubieran quedado en mejor posición en la baremación.

Se utilizará, en primer lugar, los listados de las áreas de conocimiento que tengan un grado alto de afinidad. Si éstas no fueran suficientes, se utilizarán los de las áreas de conocimiento con afinidad media y, finalmente, los de afinidad baja.

En ambos casos, se designará al PSI por orden de valoración, prefiriéndose a los candidatos que hubieran quedado en mejor posición en la baremación.

Cuando hubiera más de un área de conocimiento con el mismo grado de afinidad, la Comisión de selección creada a estos efectos determinará el orden al que se recurrirá a sus listas de candidatos, en atención a las características de la docencia que se haya de asumir. En todo caso, se mantendrá el orden de prelación indicado anteriormente, prefiriéndose a los concurrentes baremados para ocupar plazas de Profesorado Ayudante Doctor frente a las bolsas de PSI.

La Comisión de Selección supervisará todo el procedimiento de designación.

Con carácter excepcional, en el caso de que, pese a todo, no fuera posible atender al nombramiento del profesorado sustituto atendiendo a las reglas anteriores, la Comisión de Selección requerirá al Departamento para que cualquier profesor con vinculación permanente adscrito al mismo pueda proponer posibles candidatos para la sustitución. A tales efectos, la Comisión solicitará al Director de Departamento que comunique a la totalidad del profesorado con vinculación permanente del área afectada que se va a proceder a la designación de profesorado sustituto por esta vía. Todo el profesorado de esa área con vinculación permanente adscrito a ese departamenteo podrá proponer a uno o varios candidatos a la Comisión de Selección, remitiéndole en el plazo máximo de 48 horas desde que hubiera sido notificada esta circunstancia por el Director de Departamento, un currículum abreviado de los mismos en el que quede patente su idoneidad para el desarrollo de la actividad docente.

Entre los candidatos propuestos por los miembros permanentes del departamento, la Comisión de selección del profesorado sustituto designará al candidato que se estime más idóneo tras una valoración sucinta de los principales méritos docentes y de investigación presentados y teniendo en cuenta su adecuación para la docencia a impartir y su disponibilidad para asumir el encargo docente. Para la selección del candidato más adecuado podrá

acordarse la celebración de entrevistas con algunos de los aspirantes. Se hará pública la lista de candidatos presentados a esta valoración y el orden de prelación que hubiera decidido la Comisión.

El nombramiento de profesorado sustituto interino de conformidad con las reglas de este apartado sólo tendrá validez por el período máximo de un semestre académico, finalizando su contrato al desaparecer la causa de sustitución o finalizar el período docente asignado y cumplidas las actividades de evaluación que se hubieran determinado en la programación docente.

9. En el plazo de diez días hábiles desde que se haya procedido al nombramiento de profesorado sustituto interino por agotamiento de la bolsa vigente, el Departamento afectado deberá solicitar la conformación de una nueva bolsa de PSI que, en todo caso, deberá estar resuelta antes de que finalice la vigencia de la sustitución por parte del profesor/a seleccionado de conformidad con los párrafos anteriores.

Excepcionalmente, los contratos de sustitución celebrados siguiendo la vía del artículo 9.8 podrán ser prorrogados en el caso de que la nueva convocatoria urgente realizada quede desierta por falta de aspirantes, cuando los candidatos que hubieran concurrido no superen la puntuación mínima exigida o cuando existan razones técnicas justificadas que motiven la prórroga. La decisión sobre la conveniencia de tal prórroga excepcional ante estos supuestos corresponderá a la Comisión de Selección constituida de conformidad con este artículo. En estos casos, la prórroga no podrá exceder de otro semestre académico.

CAPÍTULO III. CONTRATACIÓN DEL PROFESORADO SUSTITUTO INTERINO

Artículo 10. El contrato del Profesor Sustituto Interino

1. La contratación considerada en el presente Reglamento se hará bajo la modalidad de Profesor Sustituto Interino, en virtud de lo establecido en el artículo 16 del Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador de las Universidades Públicas Andaluzas, y se realizará según lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el art. 40.3 b) del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades y en el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15.1.c del Estatuto de los Trabajadores.

2. Será requisito para su contratación poseer titulación universitaria adecuada para impartir la docencia del puesto a cubrir. Asimismo, el contrato estará sujeto al mismo régimen de incompatibilidades que el profesorado de los cuerpos

docentes universitarios, conforme a la Ley 53/84, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

3. El PSI será contratado exclusivamente para desempeñar las tareas docentes que se deriven de los supuestos contemplados en el artículo 2 de este Reglamento. La dedicación será la que se fije en el propio contrato en función de las horas de encargo docente.

4. El contrato deberá especificar la causa de la sustitución.

5. La duración del contrato de interinidad será la del tiempo que dure la ausencia o minoración de la actividad docente del trabajador sustituido con derecho a la reserva del puesto de trabajo o la del tiempo que dure el proceso de selección, en el caso de sustitución hasta la provisión de una plaza de profesorado o hasta amortización de la misma por causas económicas, técnicas u organizativas.

6. Se establece un período de prueba de conformidad al art. 14 del Estatutos de los Trabajadores. En dicho período el Departamento puede mostrar su disconformidad con el trabajo realizado, previa justificación documental, siendo esto motivo de extinción del contrato de trabajo de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores. En tal caso, quedará excluido de la bolsa.

7.- Por el Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador se tomarán las medidas oportunas, para garantizar la contratación como Profesor Sustituto Interino, de solicitantes que aleguen discapacidad, conforme a la normativa que regule esta materia.

Artículo 11 Sustitución mediante ampliación de contrato

Cuando una persona haya sido contratada como profesor sustituto interino en un área de conocimiento y sobrevinieran nuevas necesidades docentes en el área, se podrá aumentar su encargo docente siempre y cuando dicho aumento cuente con el visto bueno del Departamento, no suponga una alteración del Plan de Ordenación Docente del mismo y la dedicación resultante no exceda de contratación a tiempo completo.

En tal caso, se llevará a cabo la adaptación de su contrato al nuevo encargo docente asumido. Dicha ampliación de contrato se mantendrá en vigor exclusivamente durante el período necesario de manera que una vez cese la necesidad docente, el profesorado afectado volverá de forma automática al régimen de dedicación prevista en su contrato inicial.

Artículo 12. Obligaciones y derechos del Profesor Sustituto Interino

1. La docencia impartida por el PSI será reconocida a todos los efectos como docencia reglada, debiendo el Departamento comunicar al Vicerrectorado con competencias en ordenación académica esta circunstancia a fin de poder emitir las certificaciones oportunas.
2. El PSI será adscrito al mismo Departamento y área de conocimiento en el que se ha originado la causa de sustitución. El espacio de trabajo y los medios asignados al PSI serán los que el Departamento establezca oportunos.
3. Al Profesorado Sustituto Interino no les serán de aplicación las compensaciones docentes reconocidas en el Plan de Ordenación Docente, aprobado por la Universidad, atendiendo a su dedicación exclusiva a la docencia y dado que estas compensaciones van dirigidas a incentivar la dedicación del profesorado a otras actividades esenciales de la Universidad, sin perjuicio de su derecho a disfrutar del crédito horario por actividades de representación sindical y de los derechos reconocidos por Ley o Convenio Colectivo.
4. Al finalizar el contrato de PSI, el Consejo de Departamento emitirá informe sobre la actividad docente de la persona contratada, que deberá contener el grado de cumplimiento con la misma y con el horario de tutorías establecido. En caso de informe negativo será remitido al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado y en tal caso, este informe será tenido en cuenta en el procedimiento al que hace referencia el artículo 9.2 del presente Reglamento.

Artículo 13. Retribuciones del profesorado Sustituto Interino

1. La retribución será la que recoja el Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador de las Universidades Públicas Andaluzas vigente en la fecha del contrato.
2. Los contratos laborales redactados al amparo del presente Reglamento tendrán efectos económicos y administrativos a partir del día siguiente lectivo a la firma del contrato. En ningún caso se podrá dar retroactividad de efectos antes de iniciar la relación jurídica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se autoriza al Vicerrector/a de Personal Docente e Investigador, para establecer y desarrollar los procedimientos telemáticos más adecuados para la mejor gestión de las bolsas de trabajo y para su adecuación normativa a la Administración Electrónica.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.

En la reforma del Reglamento aprobada por Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2022 se introducen dos Disposiciones Transitorias y una segunda Disposición Final:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los contratos celebrados con el profesorado sustituto interino nombrado por la vía del anterior artículo 9.7 del Reglamento que regula la sustitución del profesorado en la Universidad de Málaga y la contratación de Profesores Sustitutos Interinos (vigente hasta el momento de la aprobación de esta reforma) se extinguirán automáticamente en el momento en que finalicen las actividades de evaluación en el semestre académico para el que hubieran sido nombrados, sin que sea posible la prórroga de su contrato en ningún caso. Los contratos que se encuentren activos en el momento de entrada en vigor de esta modificación mantendrán su validez hasta que finalice el período de evaluación actual.

Dichas personas sólo podrán volver a ser contratados como Profesorado Sustituto Interino en esa área de conocimiento cuando pasen a formar parte de las bolsas de sustitución que debidamente se hubieran configurado para el área en cuestión o cuando proceda su nombramiento extraordinario de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9.8 de este Reglamento, hallándose previamente incluido en listados de candidatos baremados a plazas de Profesorado Ayudante Doctor o en las bolsas de PSI de áreas de conocimiento afines.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Para facilitar la aplicación del nuevo sistema, a medida que las bolsas de sustitución actualmente vigentes se vayan agotando se procederá a bajar el límite de puntuación aplicable al 50% de la puntuación mínima exigida para las plazas de Profesorado Ayudante Doctor, de conformidad con el artículo 8.3 del presente Reglamento. Para ello, se publicará de oficio por el Vicerrectorado con competencias en materia de PDI una nueva bolsa ampliada de sustitutos para esa área de conocimiento en la que, tras los candidatos anteriormente incluidos manteniendo su posición, se incluirán aquéllos que hubieran superado la puntuación mínima debidamente valorados.



La ampliación del listado incluido en la bolsa de PSI no implicará una ampliación del período de duración de la bolsa, que se computará desde la primera publicación de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA:
Entrada en vigor de la reforma de 18 de febrero de 2022

La presente modificación del Reglamento que regula la sustitución del profesorado en la Universidad de Málaga y la contratación de profesores sustitutos interinos entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.